



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2019-84984808-APN-SECPU#MECCYT - AUTORIZAR FUNCIONAMIENTO POR EXCEPCIÓN - REPRES. UNIV. DE BOLOGNA.

VISTO las disposiciones de las Leyes Nº 24.521 y Nº 26.793, el Decreto Nº 726 de fecha 30 de mayo de 2001 y el Expediente Nº EX-2019-84984808-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas en el visto se regula el funcionamiento de las instituciones universitarias en general y los requisitos a cumplir por las instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para cumplir con la normativa citada las instituciones universitarias extranjeras deberán, entre otros requisitos, organizarse como instituciones universitarias privadas constituidas como entidades sin fines de lucro, con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Que por el citado Decreto Nº 726/2001 se había autorizado provisoriamente el funcionamiento de la Representación en la REPÚBLICA ARGENTINA de la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA, con la posibilidad de desarrollar la carrera de posgrado: MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES EUROPA - AMÉRICA LATINA.

Que la referida Representación no ha finalizado a la fecha, el trámite de adecuación de su organización a las disposiciones de la Ley Nº 26.793, por lo que se encuentra impedida de desarrollar actividades que impliquen la oferta de carreras en el país.

Que la Representación manifiesta que en el futuro su objetivo principal será el dictado de trayectos parciales de carreras de grado o postgrado para alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA y con titulación italiana; dictado de trayectos parciales de carreras de grado o postgrado con titulación compartida o doble titulación, en los casos en que la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA suscriba convenios con universidades argentinas en el marco de la Resolución Ministerial Nº 2385 de fecha 15 de septiembre del 2015, corriendo por cuenta de una universidad argentina asumir la responsabilidad académica; evaluaciones presenciales de carreras a distancia con titulaciones compartidas en las condiciones antes indicadas; desarrollo de investigaciones propias o en convenio de cooperación académica con centros de investigación y/o universidades argentinas; promoción de actividades de movilidad e intercambio de investigadores, docentes y estudiantes; organización de conferencias, seminarios, cursos y actividades de extensión o capacitación que no impliquen la expedición de títulos u otras actividades de

naturaleza científica, artística o de difusión cultural, no impliquen ninguna titulación.

Que en razón de lo expuesto y entendiendo que las actividades a realizar no implican el desarrollo de ningún tipo de oferta académica con validez en el país, solicita se autorice el funcionamiento de la Representación con las limitaciones antes indicadas, sin necesidad de cumplir con el requisito de organizarse como institución universitaria privada.

Que sin perjuicio de lo precedentemente indicado y a efectos de responder ante eventuales responsabilidades, la Representación ha constituido “FUNDACIÓN ALMA MATER STUDIORUM – UNIVERSITÁ DE BOLOGNA”, a través de la cual canalizará la actividad a desplegar.

Que si bien la actividad a desarrollar no implica actividades académicas con reconocimiento oficial, se solicita que con carácter de excepción se autorice la utilización de la denominación de REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BOLOGNA.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar por excepción a la REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BOLOGNA a través de la “FUNDACIÓN ALMA MATER STUDIORUM – UNIVERSITÁ DE BOLOGNA” a continuar funcionando con la denominación “CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BOLOGNA” en el territorio nacional, limitando sus actividades a las expuestas en el CONSIDERANDO quinto de la presente Resolución, hasta tanto se reglamenten las condiciones previstas en el artículo 1º de la Ley N° 26.793.

ARTÍCULO 2º.- Advertir que toda publicidad que se realice de las actividades que desarrolle y las certificaciones que expida la Representación, deberá expresar claramente que las mismas no cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Asignar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la presente resolución con facultades de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, en caso de verificarse algún incumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, y archívese.

